

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 15 de noviembre de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1557/2023-00303-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda se hace necesario INADMITIR la demanda de **PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **MARIA PATRICIA MESA GONZALEZ y RAFAEL ALBERTO HERRERA MARTIN** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDO GIRON GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE PROCESO**, para que se subsanen los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, por lo que el juzgado,

DISPONE:

1. Deberá aportar el Registro de Defunción del señor **BERNARDO GIRON GONZALEZ** con C.C. No.16.248.901, propietario inscrito de uno de los predios materia del proceso, y vendedor del que figura a nombre de los demandantes; como quiera que menciona en la demanda tener conocimiento de que este falleció el 19 de diciembre de 1995, por lo que dirige la demanda contra los herederos indeterminados del causante, debiendo de igual manera indicar los nombres de los herederos determinados conocidos.

En su defecto, deberá precisar las gestiones que ha adelantado ante Registraduría Nacional del Estado Civil, para obtener tal certificado, que permitan determinar que pese a las diligencias no pudo obtener tal información, o precisar la notaria en que se encuentra registrado el certificado de defunción mentado.

2. Deberá allegar poder que faculte a profesional del derecho para instaurar la demanda en representación de los demandantes contra la persona que figura como titular de derechos reales, los herederos determinados e indeterminados del causante y contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio pretendido en pertenencia, como quiera que no se adjuntó el correspondiente poder que se relaciona en los anexos de la demanda.

3. Deberá aportar la documentación que se encuentre en su poder o tenga conocimiento respecto de la

ordena la inscripción de "prohibición judicial del poder dispositivo", sobre el lote identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-292423, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00303-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bb8f5a26f19d1990005e9d7f006444331e8e7079840accd8245a2bf79c92ca**

Documento generado en 15/11/2023 12:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>